En su caso:

Garantías de salario: + 12,5 por 100.

Pluses de reestructuración: + 11,5 por 100. Garantías personales: + 10,5 por 100. Incentivos de promotores comerciales y pureros (encapadores manuales): + 12.5 por 100.

18286

RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cum-plimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria del Carmen Navarro Fernández-Rodriguez y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.346, promovido por doña María del Carmen Navarro Fernández-Rodríguez y otros, sobre constitución del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María del Carmen Navarro Fernández-Rodríguez y sus litisconsortes contra determinados preceptos de la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 31 de enero de 1979 (publicada de Sanidad y Seguridad Social de 31 de enero de 1979 [publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero siguiente), por la que se constituye el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social y se determina el régimen de personal aplicable al mismo, así como contra la desestimación expresa, por Resolución de 16 de abril de 1980, del recurso de reposición frente a la misma promovido, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho del apartado 2.1.1 del artículo 2.º de la expresada Orden en lo concerniente a la inclusión de determinados Cuerpos, a partir de la Escala de inclusión de determinados Cuerpos, a partir de la Escala de Administración del Cuerpo de Titulados Superiores del Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el sentido y con el alcance expuestos en los fundamentos 4.º y 5.º de esta sentencia, con la consiguiente modificación de la disposición reglamentaria impugnada en este concreto extremo, y desestimando el resto de las pretensiones actoras, absolviendo de ellas a la Administración estatal demandada. Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en el recurso.»

Madrid, 7 de junio de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

18287

RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia para 1983.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Justicia suscrito el día 6 de mayo de 1983, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1983 para dicho Convenio de acuerdo con la norma citada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1931, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, anteriormente citado, en aplicación del Convenio de referencia.
- 2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

ARTICULO 1

OBJETO DEL MISMO

El presente Convenio Colectivo tiene como primordial objetivo que ha de presidir su interpretación y aplicación, regular las condiciones de trabajo y productividad del personal laboral del Ministerio de Justicia procurando:

- 1. La unificación de la normativa reguladora de las condicio nes de trabajo de dicho personal laboral del Ministerio de Justicia.
- 2. La uniformidad retributiva de los citados trabajadores cla sificados en niveles de retribución atendiendo a la capacitación y funcio nes de su categoría profesional.

ARTICULO 2

AMBITO PERSONAL

El Convenio será de aplicación al personal laboral que pres te servicio en el Ministerio de Justicia con exclusión del perteneciente a los Establecimientos Penitenciarios, Organismos de la Administreción de Justicia y Organismos Altónomos, que podrán adherirse al mismo en los términos establecidos en la Legislación yigente.

ARTICULO 3

- 1. Se considera personal laboral a todo trabajador que, per cibiendo sus retribuciones con cargo a los conceptos presupuestarios la borales preste servicio en cualquiera de sus unidades administrativas indicadas en el artículo anterior de acuerdo con la legislación laboral Vigente, tenga o no contrato escrito.
- 2. Queda excluido del ámbito de la aplicación de este Convenio:
- 2.1. Los funcionarios públicos en servicio activo en el Mi nisterio de Tusticia.
- 2.2. El personal cuya relación con el Ministerio de Justicia derive de un contrato administrativo de colaboración temporal o para la realización de un trabajo específico o determinado.
- 2.3. Los que perteneciendo a las plantillas de otras Entida des desarrollen actividades para el Ministerio de Justicia en virtud de un contrato de obras o de servicios otorgado entre dicho Departamento y las oitadas Entidades según las normas de contratación administrativa
- 2.4. Los profesionales cuya relación con el Ministerio de Justicia derive de un contrato de arrendamiento de obras o de arrendamiento de servicios.

ARTICULO 4

AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio se aplicará en todo el Territorio español.